

0251

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2020

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 003 del 08 de mayo de 2019”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias. En especial las que le confieren el artículo 315° de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 452° del Acuerdo 011 de 2014 del Concejo Municipal de Bucaramanga, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece que *“Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.
2. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como *“(…) fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...”*
3. Que el artículo 63° de la Constitución Política de Colombia dispone que *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, con inalienables, imprescriptibles e inembargables.”*
4. Que el artículo 82° de la Constitución Política establece que, *“es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.
5. Que, así mismo, la Constitución Política dispone en su artículo 334° que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Así, por mandato de la Ley, aquel interviene, entre otras cosas, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo. Así, el artículo 311° establece que *“el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y, por ello, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*. Por su parte, el artículo 315° establece dentro de las atribuciones del Alcalde *“hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

6. Que el artículo 5° de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como *“el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes (...) Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias y para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de baja mar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”*.

7. Que el artículo 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012 establece en el literal A) numeral 6 que es función del Alcalde *“Reglamentar los acuerdos municipales”*.

8. Que el documento CONPES 3718 de 2012, dado dentro del marco del documento DNP Visión Colombia 2019, establece los lineamientos para la construcción de la Política Nacional de Espacio Público, y dispone como objetivo central la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público en los entes territoriales, y establece como uno de los objetivos específicos la generación de instrumentos de financiación y aprovechamiento económico de dicho espacio.

9. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.2 y 2.2.3.3.3, dispone que *“los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público. Estas entidades podrán cumplir, entre otras funciones, definir políticas y estrategias del espacio público, elaborar y coordinar el sistema general de espacio público como parte del plan de ordenamiento territorial y desarrollar mecanismos de participación y gestión”*; y prevé la posibilidad que los municipios y distritos puedan contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

10. Que el Acuerdo 011 de 2014 expedido por el Concejo Municipal, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga 2014 - 2027, de acuerdo con su artículo 10°, define *“los objetivos y estrategias del sistema de espacio público, como eje articulador de la transformación de la ciudad”*.

11. Que el precitado Acuerdo Municipal 011 de 2014, en su artículo 27°, sobre el Sistema de Espacio Público se refiere como el *“elemento estructurante del territorio que define, jerarquiza y articula dentro del territorio municipal, los bienes de uso público y los elementos arquitectónicos y naturales de propiedad privada destinados*

a la satisfacción de necesidades colectivas, con los componentes de la Estructura Ecológica Principal y los demás sistemas estructurantes.” Por su parte, en el artículo 28°, el POT determina las acciones para consolidar el Sistema de Espacio Público y en el artículo 160° del mismo ordenamiento legal, señala los objetivos del sistema de Espacio Público.

12. Que el artículo 191° del citado Acuerdo determina que *“Las entidades administradoras del espacio público, para el ejercicio de sus funciones tienen la capacidad de expedir actos o realizar contratos que tengan como fin organizar, promocionar, defender, utilizar, regular, conservar, rehabilitar, amoblar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar, mantener, y aprovechar económicamente el espacio público del Municipio de Bucaramanga. La expedición de estos actos y contratos debe sujetarse a los dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial”*, adicionalmente los artículos 190, 191, 194 y 197 del Acuerdo 011 de 2014 determinan que el Plan Maestro de Espacio Público precisará las condiciones para los aprovechamientos económicos del espacio público, precisará y priorizará los proyectos que deban desarrollarse durante la vigencia del plan, entre otros.

13. Que el artículo 451° del Acuerdo 011 de 2014, define los Instrumentos de Gestión como: *“... todos los medios de que puede utilizar la Administración Municipal, según el caso, para realizar eficaz y eficientemente las acciones relacionadas con la función pública del ordenamiento territorial que le competen. Los instrumentos de gestión pueden ser de planeamiento urbanístico, de actuación urbanística o de financiamiento del ordenamiento territorial.”*

14. Que, asimismo, en el artículo 452°, se definen los instrumentos de planeamiento urbanístico como *“... todas las acciones administrativas que contengan decisiones referidas al ordenamiento territorial del municipio de Bucaramanga. La normativa urbanística del Municipio de Bucaramanga se da en dos etapas sucesivas a saber: el Plan de Ordenamiento Territorial establece las normas urbanísticas generales aplicables al suelo urbano y al suelo de expansión urbana, mediante la delimitación y reglamentación de las áreas de actividad y de los tratamientos urbanísticos y las normas urbanísticas específicas aplicables a los diferentes sectores de la ciudad se precisarán mente”*, entre otros, los planes maestros, *“adoptados por decreto expedido por el Alcalde municipal, en los cuales se complementa y desarrolla la planificación de los sistemas estructurantes del territorio”*.

15. Que en el Acuerdo Municipal 013 de 2020, por el cual se aprueba el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 *“Bucaramanga, ciudad de oportunidades”*, establece en el punto 2.4.1.1., diagnóstico de espacio público, que *“... continúa existiendo una deficiencia de mecanismos para la regularización de la ocupación y el aprovechamiento del espacio público, por lo cual, se requiere la implementación de acciones enfocadas al aprovechamiento, mantenimiento y sostenibilidad del espacio público, a través del planeamiento estratégico de gestión económica, social – participativa, la práctica de proyectos de integración de los sectores públicos y privados, y las acciones encaminadas al mantenimiento y administración del espacio público”*.

16. Que el inciso primero de la descripción del componente 2.4.3.1. Espacio Público Vital, de la 2.4. Línea estratégica 4. Bucaramanga ciudad vital: la vida es sagrada del precitado Acuerdo Municipal consagra que *“El espacio público es de vital importancia para la ciudad y sus habitantes, debido a que contribuye a la calidad de*

vida y beneficia la salud física y mental de la ciudadanía. Es el sistema integrador y articulador que facilita la construcción de escenarios que trascienden los intereses particulares; determina la interacción de los habitantes con su entorno. Desde el ámbito ambiental, el espacio público contribuye a la consolidación de un ambiente sano; y desde una perspectiva social, proporciona espacios de encuentro para la comunicación, la vida comunitaria y colectiva, el diálogo, el intercambio cultural, la interacción hombre-espacio, la apropiación ciudadana de los espacios por quien hace uso y goce del mismo. Adicionalmente, el espacio público coadyuva a la preservación del legado histórico de la ciudad y genera, a su vez, sentido de identidad en las comunidades presentes y en las nuevas generaciones. Por último, se consolida como un escenario para el intercambio no solo cultural sino productivo de la ciudad.”

17. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2020 “Bucaramanga, ciudad de oportunidades” contempla el proyecto estratégico 2.7. Espacio Público tejido vital, que en el inciso quinto reconoce que “... la ciudad cuenta con un instrumento fundamental para la planeación territorial que permite precisar y reglamentar los elementos más relevantes de la estructura funcional y los servicios de la ciudad: el Plan Maestro de Espacio Público –PMEP. Por su trascendencia, este proyecto dará continuidad a la visión de ciudad y ejecución del PMEP con las adaptaciones y actualizaciones que sean requeridas para mejorar la oferta de espacio público y aumentar la vitalidad de este. Dándole profundidad más allá de ser la superficie de los procesos democráticos a configurarlo como un tejido articulador de la vida en sociedad.”

18. Que el Municipio de Bucaramanga y Universidad Pontificia Bolivariana Sede Central Medellín suscribieron el Convenio de Asociación N° 171 — 2017, con el fin de lograr la formulación del Plan Maestro de Espacio Público del Municipio de Bucaramanga.

19. Que el documento denominado Plan Maestro de Espacio Público elaborado por la Universidad Pontificia Bolivariana Sede Central Medellín contempla en la cartilla denominada *Acciones complementarias al espacio público* señala en el capítulo 4. Ventas en el espacio público, subcapítulo 4.6. Instrumentos de gestión económica para el aprovechamiento económico del espacio público, inciso segundo, que “Las entidades responsables de la administración del espacio público pueden realizar contratos que tengan como finalidad organizar, promocionar, defender, utilizar, regular, conservar, rehabilitar, amoblar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar, mantener, y aprovechar económicamente el espacio público del Municipio de Bucaramanga. Así, a efectos de regular el aprovechamiento económico del espacio público, podrán celebrar contratos de aprovechamiento económico del espacio público.”

20. Que, de conformidad con el punto 4.9.4. Contratos de usos temporales transitorios del espacio público del precitado documento técnico, señala que “Cuando se hace referencia a aprovechamiento económico temporales, se entienden como las actividades susceptibles de ser desarrolladas de manera temporal (superior a 30 días e inferior a un año) en el espacio público, en este caso relacionadas con mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios. Estos contratos pueden renovarse, previo análisis y ajustes a nuevos valores, entre otros aspectos que defina la entidad encargada. Cuando se hace referencia a aprovechamiento económico transitorio del espacio público se entiende como el uso

con fines lucrativos del espacio público; para estos casos, el permiso de ocupación del espacio público se otorgará por un lapso no mayor a 30 días calendario.

21. Que así mismo, el inciso final de la sección 4.10.2 del precitado documento técnico sobre la valoración para contratos y licencias contempla "Se deberá considerar que los eventos organizados por entidades públicas o para fines benéficos demostrables, deben tener condiciones especiales, que incluyen la exoneración del cobro."

22. Que mediante Decreto Municipal 089 de 2018 se adoptó el estudio del Plan Maestro de Espacio Público para el Municipio de Bucaramanga formulado por la Universidad Pontificia Bolivariana Sece Central Medellín en cumplimiento del Convenio de Asociación N° 171 - 2017, como un documento técnico y marco, de planificación y desarrollo.

23. Que el artículo 3° del Decreto 089 de 2018 señala los objetivos generales del estudio del Plan Maestro de Espacio Público, dentro de los cuales se encuentra "1. Precisar las condiciones para el aprovechamiento económico del espacio público".

24. Que mediante Decreto Municipal 036 de 2019 el Alcalde de Bucaramanga modificó parcialmente el Decreto 089 de 2018 que adoptó el estudio del Plan Maestro de Espacio Público.

25. Que el artículo 11° del Decreto Municipal 036 de 2019 indica que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público reglamentará a través de acto administrativo motivado los lineamientos generales para ventas reguladas en el espacio público de la ciudad de Bucaramanga mediante el aprovechamiento económico del espacio público como instrumento de planificación y gestión económica.

26. Que el director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público por medio de la Resolución 003 de 2019 reglamentó los lineamientos generales para ventas reguladas en el espacio público de la ciudad de Bucaramanga y su aprovechamiento económico.

27. Que la gestión económica del espacio público en el municipio tiene como objetivo asegurar los recursos económicos necesarios para la planeación, el diseño, la gestión y la sostenibilidad del espacio público de la ciudad.

28. *Que el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de fecha 14 de agosto de 2018, con referencia a posibilidad de que particulares administren los bienes públicos de forma contractual o unilateral, señala que se debe cumplir los siguientes presupuestos: "a. Que exista un vínculo jurídico formal, sea mediante acto administrativo o contrato. Si se trata de la celebración de un negocio jurídico, éste no puede ser el de arrendamiento; b. Que se otorgue un uso temporal del bien; c. Que el objeto sea compatible con la naturaleza del espacio público, es decir, que no se cause afectación de los derechos colectivos; d. Que se asegure por parte de la Administración un seguimiento oportuno y adecuado a la ejecución del contrato con el fin de garantizar el uso de parte de la comunidad.*

29. Que es necesario modificar algunos lineamientos y disposiciones del procedimiento general para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público mediante ventas reguladas de la que trata la Resolución 003 de 2019,

principalmente con relación a las disposiciones aplicables a las actividades temporales o transitoria que se desarrollen en el espacio público y los eventos institucionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 35º de la Resolución 003 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 35º. APROVECHAMIENTO ECONOMICO MEDIANTE VENTAS REGULADAS A TRAVÉS DE EVENTOS INSTITUCIONALES EN EL ESPACIO PÚBLICO. Actividad desarrollada por una o varias entidades públicas en el marco de su misionalidad y funciones, cuya duración es limitada en el tiempo, de acuerdo con la normatividad vigente, los cuales podrán ser eventos culturales, eventos deportivos, eventos recreacionales, eventos sociales, programa Mercadillos Campesinos, eventos de mercados temporales, entre otros.”

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 36º de la Resolución 003 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 36º. PROCEDIMIENTO PARA APROVECHAR ECONOMICAMENTE EL ESPACIO PÚBLICO DE BUCARAMANGA MEDIANTE VENTAS REGULADAS EN EVENTOS INSTITUCIONALES. Las personas interesadas en aprovechar el espacio público de Bucaramanga en el marco de un evento institucional organizado por la administración municipal deberán atender lo siguiente:

1. Solicitar ante la oficina encargada de la gestión y ejecución del evento, la ficha de preinscripción al evento, para que sea diligenciada en su totalidad y entregada a la oficina gestora del evento.

La ficha de preinscripción contendrá como mínimo el nombre, apellidos, número de identificación, número de contacto, dirección y tipo de producto que vende.

La ficha de preinscripción podrá ser virtual en la página web que para tal fin disponga la Alcaldía de Bucaramanga.

2. Cumplir con los requisitos de postulación, procedimientos y parámetros impartidos por la oficina encargada de la gestión y ejecución del evento, como requisito para la suscripción del contrato de aprovechamiento económico del espacio público.

La oficina encargada de la gestión y ejecución del evento deberá adoptar un reglamento individual del evento en el que se deberá fijar como mínimo las condiciones de horario, salubridad e higiene, logística del evento, mobiliarios autorizados, entre otros. El reglamento será de obligatorio cumplimiento por todos los participantes de la actividad.

3. Finalizado el término previsto en el contrato, el aprovechador del espacio público deberá entregar a la oficina encargada de la gestión y ejecución del evento en el día y hora señalado por este, la ubicación asignada, el mobiliario y/o carpa asignado para el proceso de aprovechamiento de cada uno de los vendedores (si aplica), a fin de que se realice la verificación correspondiente.

En los casos que la persona inscrita haya hecho uso de un mobiliario y/o carpa de su propiedad, se dejará constancia de esta circunstancia en el paz y salvo o acta de finalización.

4. Surtido el trámite anterior, el aprovechador del espacio público deberá acudir a las instalaciones de la oficina gestora dentro los tres (3) días siguientes a la finalización del evento o de finalizar su participación para la firma de la correspondiente acta de finalización de participación del evento o constancia de paz y salvo.

El incumplimiento de la anterior obligación tendrá como consecuencia la imposibilidad del aprovechador de participar nuevamente en eventos institucionales organizados por la Administración Municipal durante un los seis (6) meses siguientes al incumplimiento.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 38º de la Resolución 003 de 2019, el cual quedará así:

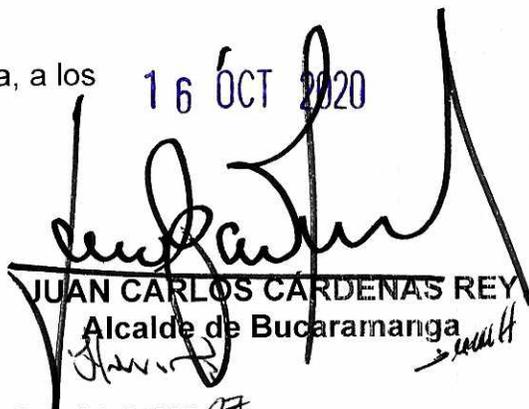
“ARTÍCULO 38º. EXCEPCIONES AL PAGO POR APROVECHAR ECONÓMICAMENTE EL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE VENTAS REGULADAS EN EVENTOS INSTITUCIONALES. En los casos que exista un aprovechamiento económico del espacio público de Bucaramanga a través de ventas reguladas en eventos institucionales organizados por la administración municipal, se deberá cancelar el valor por la participación en este, en los términos señalados por los artículos 15º y 16º de esta norma. Sin embargo, cuando el evento institucional tenga una connotación social, cultural, deportiva, recreativa, entre otras, se podrá exonerar del pago a los aprovechadores, siempre que la exoneración se encuentre debidamente justificada por parte de la oficina gestora.”

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

16 OCT 2020


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Francisco Rey Cáceres- Contratista DADEP *FR*

Revisó: Tatiana Becerra Londoño- Directora DADEP *TB*

Revisó: Edwin Herrera S.

